ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
HATO REY, PUERTO RICO

99
Sept. 19, 1955
3:33 pm

OFICINA DEL
SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

R E G L A M E N T O

SOBRE DISTRIBUCION DE CALZADO A LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS PUBLICAS QUE NO CUENTAN CON MEDIOS ECONOMICOS PARA ADQUIRIRLO

PREAMBULO

Estudios practicados recientemente en torno al problema de los niños que asisten descalzos a las escuelas públicas de Puerto Rico, ponen de manifiesto que es considerable el número de los que no cuentan con medios económicos para adquirir zapatos. Con el fin de resolver de inmediato este problema la Legislatura aprobó la Ley número 66, del 13 de junio de 1955, que provee fondos y dispone la forma de utilizarlos para ese propósito.

Dicha Ley faculta al Secretario de Instrucción Pública para "aprobar y poner en vigor reglas y reglamentos para la distribución justa del calzado que se adquiera de acuerdo con los propósitos" de la misma. Por lo tanto, en uso de esa facultad el Secretario de Instrucción Pública promulga el siguiente

R E G L A M E N T O

Artículo 1. -Fondos

La procedencia de los fondos para la compra de zapatos para los escolares, según lo dispuesto en la mencionada Ley número 66, del 13 de junio de 1955, será como sigue:

1- Del ingreso por impuesto adicional sobre vehículos establecidos por el inciso 7 de la sección 16 de la Ley de Rentas Internas de Puerto Rico, o de cualquier adelanto autorizado a cuenta del mismo.

2- De las aportaciones de los municipios.

3- De donativos.

4- Del producto de la venta de zapatos a los padres o encargados de los alumnos.

Las cantidades recibidas por todos estos conceptos se depositarán por disposición de ley en un fondo separado en el Departamento de Hacienda, a la disposición del Secretario de Instrucción Pública. Todo pago y toda remesa con destino al fondo mencionado y por los conceptos anteriormente indicados con los números 2, 3 y 4 deberán tramitarse a través del Departamento de Instrucción Pública para que éste los haga llegar a poder del Departamento de Hacienda.

Artículo 2. - Administración

La administración del programa de calzado estará a cargo de un Administrador General designado por el Secretario de Instrucción y adscrito a la Oficina Central del Departamento de Instrucción Pública, y de un organismo local que designará el Superintendente de Escuelas en cada distrito.

Los deberes, funciones y responsabilidades del Administrador General serán los siguientes:

1- Obtener a través de los superintendentes de escuelas informes relativos a los alumnos de las escuelas públicas que no cuentan con medios económicos para adquirir zapatos. Estos informes deberán prepararse durante las tres primeras semanas del curso escolar, utilizando para ello el formulario prescrito al efecto.

2- Estudiar detalladamente y hacer el resumen de los informes de los distritos escolares, para determinar el costo anual del programa de calzado.

3- Asignar la porción de fondos correspondiente a cada distrito escolar según sus necesidades informadas y a base de los recursos disponibles.

4- Requerir la celebración de subastas para la compra de zapatos y establecer las debidas especificaciones para las mismas, todo ello de conformidad con los recursos disponibles y su distribución proporcional entre los distritos.

5- Orientar y dirigir la labor de los organismos locales.

6- Fomentar campañas y actividades para la adquisición de donativos y para recabar la cooperación de las autoridades municipales.

7- Atender la correspondencia, investigar quejas y reclamaciones y prescribir los formularios para las diversas operaciones del programa.

8- Dar información al público sobre el desarrollo del programa, a través de los diversos medios de publicidad.

9- Preparar informes para el Secretario de Instrucción Pública y para las demás autoridades, relacionados con el funcionamiento del programa.

El organismo local que designará el Superintendente de Escuelas en cada distrito se compondrá del número de miembros

que dicho funcionario juzgue razonable. El Superintendente de Escuelas escogerá de entre el personal docente y administrativo del distrito, aquellos que a su juicio reúnan las mejores condiciones y que estén dispuestos a prestar voluntariamente sus servicios para la mejor realización del noble propósito que se persigue con este programa.

Serán funciones, deberes y responsabilidades propias de cada organismo local, los siguientes:

1- Dirigir la preparación de los informes que solicite el Departamento de Instrucción Pública, relativos a los alumnos de las escuelas públicas que carezcan de medios para adquirir calzado.

2- Examinar, investigar y clasificar en orden prelativo de méritos los casos de los estudiantes que soliciten o que hayan menester la ayuda del programa de calzado, preparando cuatro listas de los casos así examinados y clasificados, a saber:

Una lista de niñas de la zona urbana.

Una lista de niñas de la zona rural.

Una lista de niños de la zona urbana.

Una lista de niños de la zona rural.

3- Organizar la distribución local de zapatos y establecer métodos apropiados y uniformes para su entrega a los estudiantes.

4- Planear y supervisar el cobro de la cantidad de 50¢ que deben pagar los estudiantes por cada par de zapatos y efectuar la remesa al Departamento de Instrucción de la suma total recibida por ese concepto. Tal remesa debe hacerse en giro postal o cheque pagadero a la orden del Secretario de Hacienda, y a ella deben agregarse los recibos acreditativos de la entrega de zapatos a los estudiantes, firmados por éstos o por sus padres o encargados. En caso necesario se habilitará a un Recaudador Auxiliar en cada distrito para que se haga cargo de estos cobros y remesas.

5- Preparar y enviar al Departamento de Instrucción un informe tan detallado como sea posible sobre cada distribución de zapatos efectuada en el distrito. El formulario para este informe será suplido por el Administrador General.

6- Organizar y llevar a la práctica campañas y actividades para la adquisición de donativos.

7- Preparar y suministrar al Administrador General

cualesquiera otros informes que éste solicite.

Artículo 3. -Requisitos y condiciones de los solicitantes

Los beneficios del programa de calzado se concederán a los solicitantes en quienes concurran los siguientes requisitos y condiciones y con arreglo a los turnos establecidos por el organismo local, según los méritos de cada caso:

1- Ser alumno bona fide de una escuela pública elemental, intermedia, superior o vocacional, de la zona rural o de la urbana.

2- Carencia de medios económicos para comprar zapatos, debida a orfandad o abandono o a circunstancias tales como desempleo, enfermedad o ingreso insuficiente de los padres o encargados.

3- Pago de la cantidad de 50¢ por cada par de zapatos, según lo dispuesto por ley.

4- No estar acogido a sistema alguno de becas u otra ayuda económica semejante.

5- Promesa de proseguir estudios en la escuela, esto es, de no abandonarla a menos que sea por razones plenamente justificadas. Esta promesa debe estar respaldada por los padres o encargados.

Artículo 4. - Compra de Calzado

Toda compra de calzado se efectuará por medio de subasta pública y cada subasta estará a cargo de un comité designado administrativamente por el Secretario de Instrucción. Tales subastas se celebrarán en virtud de requisición que formulará el Administrador General del programa. Esta requisición deberá contener todas las especificaciones necesarias acerca del calzado objeto de compra, tales como calidad, durabilidad, estilo, precio, cantidad, condiciones de fácil entrega en los distritos escolares y cualesquiera otras condiciones convenientes o aconsejables. La adjudicación de la subasta se hará tomando en cuenta las recomendaciones del Administrador General del programa; y una vez hecha la adjudicación se procederá por la División de Finanzas a expedir las órdenes correspondientes y a formalizar contratos con los adjudicatarios.

Artículo 5. - Vigencia

Este reglamento entrará en vigor en la fecha de su promulgación y su vigencia estará limitada a la de la ley con la cual se relaciona, o sea, la número 66, aprobada el 13 de junio de 1955.

Promulgado de acuerdo con la ley, en San Juan, Puerto Rico, el día 23 de agosto de 1955.

MARIANO VILLARONGA
Secretario de Instrucción Pública